

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por la señora **GLADYS YOLANDA JARAMILLO** en contra de **CORPORACIÓN MI IPS EJE CAFETERO (Rad. 2020 – 407)**, a despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que correspondió a este despacho por reparto efectuado el día 7 de septiembre de 2020. Sírvase proveer,



ROSSANA RODRÍGUEZ PARADA

Secretaria

Auto de sustanciación No. 242

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se reconoce personería judicial amplia y suficiente al Doctor **FABIAN CESAR CORTES OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.287.735 y T.P. 218.823 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la demandante, según facultades conferidas en el escrito que fue anexado a la demanda.

Revisada la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia se advierte que no cumple con los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo tanto, **SE INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, corrija los siguientes parámetros:

1. No hay congruencia en lo manifestado en los numerales 4 y 5 de la demanda.

En efecto, en el numeral 4 se indica que la vinculación de la demandante tiene “fecha de iniciación el día 20 de marzo de 2018, **teniendo en cuenta que empezó a laborar desde el día 22 de febrero de 2017 a 15 de junio de 2019**” (destaca el Juzgado), redacción que por lo demás es poco clara.

En el numeral 5, señala: "Mi mandante ... terminando el primer contrato referenciado en el numeral anterior, suscribió otro contrato **el día 20 de marzo de 2018 a término fijo y terminado el 15 de junio de 2019**"

Debe especificar entonces cuándo inició el primer contrato.

2. Teniendo en cuenta que la demandante relaciona dos contratos de trabajo, debe precisar a cuál de los dos hace referencia en el numeral 6 de los hechos de la demanda.

3. La demandante debe indicar cuáles eran los turnos de trabajo que debía cumplir, ya que en el numeral 8 solo dice que eran turnos de "192 horas semanales"

4. Lo que se manifiesta en el numeral 13 ya está inmerso en los numerales 9 y 11, por lo cual debe eliminarlo.

5. Como está enunciado el numeral 15 es una razón de derecho o una apreciación de la parte o su apoderada, por lo cual debe adaptarlo a un hecho, ubicarlo en el acápite de razones de derecho o eliminarlo.

6. Los numerales 16 y 18 se refieren al mismo tema de la subordinación por lo cual debe eliminar uno de los dos.

7. Para el proceso no tiene incidencia que la demandante haya citado a la demandada al Ministerio de Trabajo, en tanto este ya no es un requisito de procedibilidad de la demanda, por lo cual debe eliminar este numeral 20.

8. Debe especificar las horas extras que laboró la demandante para que le dé soporte a la pretensión 6 de la demanda.

9. Ante la poca claridad en los hechos cuatro y 5, debe especificar en la pretensión primera declarativa, cuáles son los contratos que solicita se declaren, indicando con precisión la fecha de inicio y de terminación de cada uno.

10. Lo que se pide en la pretensión 7 ya se solicitó en la pretensión 3, por lo cual debe eliminar una de las dos.

11. Si la demandante no le hubiera otorgado poder al abogado para presentar la demanda, no tendría el derecho de postulación para hacerlo, de tal manera que no es una pretensión que se pida que se declare que le otorgaron poder para instaurar la demanda, por lo cual debe eliminar la pretensión 12.

12. En las pretensiones declarativas se solicitó igualmente el pago de la cesantía (4), intereses a la cesantía (5), vacaciones (6), prima de servicios (7), horas extras (8) indemnización moratoria (10), por lo cual las pretensiones de condena referentes a estos conceptos salen sobrando.

13. La pretensión 9 no tiene respaldo en los hechos de la demanda, por lo cual debe especificar a cuál de los dos contratos laborales que dice sostuvo con la demandada alude.

14. Las razones de derecho son los argumentos que esgrime la parte tendientes a demostrar porqué las preceptivas que enlista en los fundamentos de derecho se aplican a su caso y que le dan derecho a lo que reclama. En el presente caso la sola transcripción de las preceptivas legales no satisfacen este requisito. Por eso debe presentar las razones de derecho de la forma como lo dispone el numeral 8 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

15. En el apartado que nomina "PROCEDIMIENTO" debe especificar si se trata de un proceso de primera o de única instancia.

16. De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, debe aportar los correos electrónicos de los testigos y el de la demandante, si los tienen.

17. Debe tener presente la parte que por tratarse de corrección de la demanda no debe incluir hechos ni pretensiones nuevas, sino solo los que se le ordena corregir.

18. Para facilitar la respuesta a la demanda y la posterior fijación del litigio, en lo posible, debe incorporar la demanda y su corrección en un solo escrito.

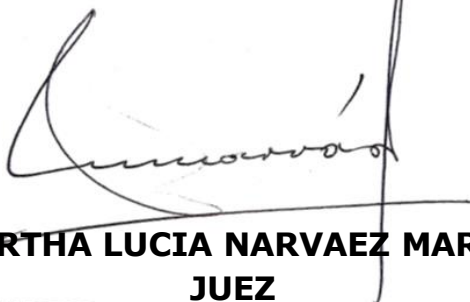
19. Acorde con lo previsto en el inciso cuarto ibídem, debe enviar a la parte demandada el escrito de corrección de la demanda y aportar la constancia correspondiente de envío y recibido al Despacho.

20. Se advierte que la parte no ha dado cumplimiento a lo previsto en el inciso cuatro del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en tanto no obra constancia del envío a los demandados del escrito de demanda y sus anexos.

Así mismo, debe enviarle el escrito corrección de la demanda, y aportar la constancia correspondiente de envío al Despacho de dichos documentos, como así lo prevé el precepto legal citado.

De igual forma, y como lo ordena el artículo 8 ibidem, debe allegar a la parte demandada el escrito de subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

*En estado **No. 024** de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, **12 de febrero de 2021.***



ROSSANA RODRÍGUEZ PARADA
Secretaria